

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DIRECCION REGIONAL DE SALUD UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO PARQUE 04 de OCTUBRE Nº 03 TELEFAX N°325103

Resolución Directoral N°. 181-2020-GRA/GRDS-DIRESA-VERSSAF-DE

Ayna, San Francisco, 25 de junio del 2020.



VISTOS, el memorándum Nº 169-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE., de fecha 25 de junio del 2020., que contiene el Informe Nº 184-2020-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH-BEET, de fecha 25 de junio del 2020., Informe Nº 134-2020-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-OPPDI-PKTA, de fecha 24 de junio del 2020; sobre el reconocimiento del Comité Evaluador para la contratación de personal CAS COVID-19, de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

SECONAL DE SALVE SECONAL DE SALVE SECONAL DE SALVE SECONAL DE SALVE FLORES RIVERA

Que, por Resolución Ejecutiva Regional № 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Unidades Ejecutoras tienen autonomía Económica, Administrativa y Política en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora de la Red de Salud San Francisco, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Órgano Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, cumple con la Función Ejecutiva de Prestación de Servicios Públicos con objetivos y metas definidas, buscando garantizar su funcionamiento aplicando una Política de Gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece las Medidas de Prevención y Control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo, que mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, en su artículo 1 se dispuso declarar el Estado de Emergencia nacional por el plazo de quince (15) dias calendario, así como el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, la declaratoria del estado de emergencia antes mencionado ha sido objeto de prórroga a través del Decreto Supremo № 051-2020-PCM, Decreto Supremo № 064-2020-PCM, Decreto Supremo №

075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 086-2020-PCM, y Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, este último con el que se dispuso la prórroga del estado de emergencia hasta el 30 de junio del 2020;

Que, en el marco de la declaratoria d emergencia decretada, en fecha 20 de marzo del 2020 ha sido emitido el Decreto de Urgencia Nº 029-2020, en su artículo 28 dispone declarar la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, el computo de los plazos de inicio de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada de vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia Nº 053-2020, se dispone en el artículo 12, prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, contando a partir del 7 de mayo del 2020;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, se dispone prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 065-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales en el Marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regule el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que presten servicios de pre-hospitalización, hospitalización, equipos de respuesta rápida, equipos de seguimiento clínico y equipos humanitarios de recojo de cadáveres, para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, en la Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos Regionales en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Informe Nº 134-2020-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-OPPDI-PKTA, de fecha 24 de junio del 2020, el Director de la OPPDI de la UERSSAF, otorga disponibilidad presupuestal por un total de S/ 564,850.00 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), para contratar bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 personal que conforme el equipo pre-hospitalización, hospitalización, equipos de seguimiento clínico y equipos humanitarios de recojo de cadáveres y el equipo de respuesta rápida.

Que, mediante Informe N° 184-2020-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH-BEET, de fecha 25 de junio del 2020, emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la UERSSAF; se solicita el reconocimiento del Comité Evaluador para la contratación de personal CAS COVID-19, de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco de la Dirección Regional de Salud Ayacucho;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019- JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 031-2019-GRA/GR. Del 10 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo, al "COMITÉ EVALUADOR para la Contratación de Personal CAS COVID-19", de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, el cual estará conformado en el orden que se detalla:

PRIMER MIEMBRO: Directora de la Dirección de Salud Pública

SEGUNDO MIEMBRO: Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional





TERCER MIEMBRO: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias correspondientes previa formalidades de Ley para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archívese.



Rigo. Lucio Pámirez Bendezú DIRECTOR EJECUTIVO